

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

La figura legal de la declaración especial de ausencia

Documento de trabajo núm. 320



Enero 2020

www.diputados.gob.mx/cesop



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CESOP

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Información que fortalece el quehacer legislativo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

Organización Interna

Netzahualcóyotl Vázquez Vargas

Director de Estudios Sociales encargado del
despacho de la Dirección General del CESOP

Enrique Esquivel Fernández
Asesor General

Ricardo Martínez Rojas Rustrian
Director de Estudios de Desarrollo Regional

Ernesto R. Cavero Pérez
Subdirector de Estudios de Opinión Pública

José Francisco Vázquez Flores
Subdirector de Análisis y Procesamiento de Datos

Katia Berenice Burguete Zúñiga
Coordinadora Técnico

Investigadores

Gabriel Fernández Espejel
José de Jesús González Rodríguez
Roberto Candelas Ramírez
Salvador Moreno Pérez
Felipe de Alba Murrieta
Rafael del Olmo González

Apoyo en Investigación

Luis Ángel Bellota
Natalia Hernández Guerrero
Karen Nallely Tenorio Colón
Ma. Guadalupe S. Morales Núñez
Nora Iliana León Rebollo
Ricardo Ruiz Flores

Alejandro Abascal Nieto
Abigail Espinosa Waldo
Elizabeth Cabrera Robles
Guillermina Blas Damián

Alejandro López Morcillo
Editor

José Olalde Montes de Oca
Asistente Editorial

Información que fortalece
el quehacer legislativo

CESOP

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

LA FIGURA LEGAL DE LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA

El crecimiento de las actividades delincuenciales dado en los últimos tiempos generó graves afectaciones al tejido social. La desaparición forzada de personas llevó implícita la necesidad de emitir el respectivo marco normativo y de forma simultánea fue preciso que el Poder Legislativo expidiera disposiciones que atendieran situaciones asociadas al fenómeno delincencial como la declaración especial de ausencia.

José de Jesús González Rodríguez¹

Introducción

Este documento busca presentar información referente a la figura legal de la Declaración Especial de Ausencia, la cual en buena parte es resultado de la práctica delincencial de la desaparición forzada de personas.

Este texto inicia señalando algunos de los antecedentes legislativos tanto de la normatividad referente a la desaparición forzada de personas, como de la declaración especial de ausencia de personas desaparecidas como resultado de actividades delincuenciales o de actos de las instituciones del Estado, por lo cual se incluye una revisión de los elementos esenciales de la mencionada figura legal y del contexto en el que la misma se inscribe, destacándose algunas de sus particularidades, así como el escenario social prevaleciente.

Más adelante, el presente texto esboza el panorama general en torno al tema que nos ocupa, tomando como insumos los datos del “Proyecto de Programa Nacional de Búsqueda y Localización” divulgado en 2019 por la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB), de la Secretaría de Gobernación. En la misma dirección, se incluye un apartado de cifras y datos estadísticos que permiten identificar el estado que guarda la Declaración Especial de Ausencia en su perspectiva numérica a fin de contar con mayores elementos para un diagnóstico sobre el particular.

Posteriormente, el texto incluye el punto de vista que ha expresado la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la mencionada Comisión Nacional de Búsqueda respecto al

¹ Licenciado en Derecho y Economía. Líneas de investigación: políticas públicas y sistemas electorales, reforma del Estado, sistema de justicia, trabajo y previsión social.

estado que guarda la vertiente cuantitativa de la desaparición forzada de personas y de la figura legal de la Declaración Especial de Ausencia.

De forma complementaria, se inserta un apartado que examina diversos datos sobre el Poder Judicial y la figura legal de la Declaración Especial de Ausencia. Lo anterior, porque para una revisión legislativa sobre dicho rubro, es preciso tener presentes otros elementos de importancia como lo son los criterios de interpretación que sobre la figura de la Declaración Especial de Ausencia ha emitido el Poder Judicial de la Federación —por medio de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación o por conducto de los diferentes Tribunales Colegiados de Circuito.

Así las cosas, con el presente artículo se busca contribuir a la revisión legislativa de una figura contemplada en una legislación de reciente promulgación y que tal causa será, sin duda, materia de recurrentes análisis posteriores.

Antecedentes

El 17 de noviembre de 2017 fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* la *Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*.

La referida disposición, en su artículo noveno transitorio, estableció que “El Congreso de la Unión deberá legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente decreto”, razón por la cual el 22 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial la *Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas*, al tiempo que se reformaron diversas disposiciones de la *Ley Federal del Trabajo*; de la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional*; de la *Ley del Seguro Social*; de la *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*; de la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*; de la *Ley de Instituciones de Crédito* y de la *Ley Agraria*.

Uno de los motivos para la expedición de la *Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas* fue que el fenómeno de la desaparición forzada se convirtió en un problema mundial y que pese a que con anterioridad dichas prácticas fueron características de las dictaduras militares, actualmente pueden perpetrarse de forma habitual en situaciones de conflictos internos como método habitual de represión política hacia los

oponentes e incluso en regímenes democráticos por conducto de funcionarios públicos y por particulares, de manera que la práctica de las desapariciones forzadas afecta los valores más profundos de nuestra sociedad, suprime los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de que representa un crimen de lesa humanidad.²

Para examinar la figura de la declaración especial de ausencia, es necesario referirse primero a la práctica de la desaparición forzada de personas, la cual además de constituir una violación múltiple, grave y permanente de los derechos esenciales de las personas, ha experimentado en nuestro país un crecimiento exponencial en las dos últimas décadas, detonando miedo entre la población afectada y generando una experiencia traumática para las víctimas y sus familiares. Estos actos representan una grave violación a los derechos humanos, constituyendo delitos de lesa humanidad, toda vez que se han convertido en conductas derivadas de la seria problemática que existe en nuestro país como resultado del incremento de las prácticas delincuenciales. Por tal razón y ante el creciente reclamo de familiares de víctimas de desaparición forzada que buscan justicia y reparación, así como para dar cumplimiento con diversas obligaciones internacionales en la materia, el Estado mexicano se dio a la tarea de elaborar la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*.³

Como parte de los razonamientos contenidos en el Dictamen que la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República expidiera al respecto, se hace mención que el Estado busca prevenir, investigar, sancionar y reparar la desaparición forzada de personas por medio de la normatividad anteriormente aludida y de forma paralela expedir a través de la *Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas*, un marco normativo que atienda las violaciones a los derechos de las personas desaparecidas y de sus familiares, ya que cuando a una persona se le priva de su libertad y se oculta su paradero, se le extrae de la protección de la ley y se vulnera su personalidad jurídica. Además de que la vida de los integrantes de la familia de una persona desaparecida cambia de forma radical, viéndose

² Véase Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia; de Gobernación, de Derechos Humanos y Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición y por el que se reforman diversas disposiciones legales en materia de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición. Disponible en: www.senado.aob.mx/sosD/aacets/63/3/2018Q4191/assets/documentos/Dictamen LFDA 180 42018.pdf (consulta: 3 de diciembre de 2019).

³ *Idem*.

sometida a la incertidumbre, quedando en un estado de indefensión y sufriendo afectaciones anímicas como consecuencia de dicha desaparición.⁴

De acuerdo con el Capítulo Cuarto de la mencionada *Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas* —artículo 21, fracciones I a XV—, la Declaración Especial de Ausencia tiene, entre otros, los siguientes efectos: a) el reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida; b) garantizar la conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de los hijos menores de edad; c) fijar los derechos de guarda y custodia de los menores de edad; d) proteger el patrimonio de la persona desaparecida; e) fijar los plazos para que se pueda acceder a su patrimonio; f) permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de los beneficios aplicables a este régimen; g) suspender de forma provisional los actos judiciales en contra de los derechos de la persona desaparecida; h) declarar la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo; i) el nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida; j) asegurar la continuidad de la personalidad jurídica; k) la protección de los derechos de los familiares; l) la disolución de la sociedad conyugal; y m) disolución del vínculo matrimonial, entre otros efectos.

En el ámbito laboral, una Declaración Especial de Ausencia protege los derechos de la persona desaparecida, decretando que su situación sería equivalente a contar con un permiso de trabajo sin goce de sueldo, además en el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición, recuperando su posición, escalafón y derechos de antigüedad. En lo que respecta a las personas beneficiarias en materia de seguridad social, la normatividad establece que se les reconocerán y conservarán sus derechos y beneficios y que se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas, entre otros aspectos.

Con relación a los aspectos de procedimiento necesarios para decretar una Declaración de Ausencia, se establece que la solicitud respectiva deberá admitirse en cinco días naturales,

⁴ Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley Agraria, *Gaceta Parlamentaria*, 26 de abril de 2018.

pudiendo requerirse información a distintas autoridades (como Ministerios Públicos o la Comisión Nacional de Búsqueda, entre otras). Invariablemente, el órgano jurisdiccional deberá dictar en 15 días las medidas provisionales y cautelares necesarias en materia de guarda de menores, alimentos, patria potestad, uso de la vivienda y otras; transcurrido dicho lapso, y si no hubiere noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional resolverá en forma definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Por último, en caso de existir noticias u oposición de alguna persona interesada, el órgano jurisdiccional tendrá que hacerse llegar de información o pruebas para resolver. Una vez dictada la sentencia respectiva, se solicitará la inscripción en el Registro Civil correspondiente y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el *Diario Oficial de la Federación* y en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación.

Contexto

Para una revisión que permita identificar los elementos esenciales de la figura legal de la Declaración Especial de Ausencia y el contexto en el que la misma se inscribe, es necesario destacar algunos de sus antecedentes y el escenario prevaleciente.

De conformidad con el diagnóstico dado a conocer por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de la Secretaría de Gobernación, se establece que el fenómeno de las desapariciones en México en la época actual se generó después del inicio de la estrategia de seguridad emprendida en 2006, si bien durante la denominada *Guerra Sucia* las desapariciones forzadas eran emprendidas por las fuerzas del Estado como acciones represivas en contra de aquellas personas consideradas elementos subversivos y que en la actualidad es complicado asignar una clara identidad a las víctimas, así como señalar a los perpetradores.⁵

Según el diagnóstico de la institución aludida, a pesar del aumento de los casos de desaparición, no se cuenta con cifras oficiales, ya que los registros y bases de datos existentes no han hecho una distinción de los casos donde servidores públicos estuvieron directa o indirectamente involucrados en la desaparición de una persona y los sucesos en los cuales sólo participaron particulares. Asimismo, no necesariamente todos los casos donde se presume desaparición por particulares están vinculados a la delincuencia organizada, pues también ha

⁵ Los datos incluidos de este apartado se toman del “Proyecto de Programa Nacional de Búsqueda y Localización”, divulgado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de la Secretaría de Gobernación, México, 2019.

existido una omisión por falta de insumos o capacidad de algunas procuradurías para investigar la comisión de homicidios y feminicidios que se incrementaron a partir de las manifestaciones de violencia que se dieron en el marco de las acciones del Estado en contra de la delincuencia organizada.

De acuerdo con la información de la Secretaría de Gobernación externada por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda, se estima que el repentino aumento de la incidencia de los ilícitos relacionados con la desaparición de personas dificultó su investigación y persecución. Lo anterior ha contribuido a que los registros de las personas desaparecidas sean de naturaleza variada. Por ejemplo, uno de los principales problemas es que cada entidad federativa ha desarrollado su propia base de datos sobre desapariciones, sin que exista una homologación de variables o estandarización de datos, existiendo múltiples versiones de la información, duplicidades o datos contradictorios, observándose que tampoco existe coordinación entre dependencias, distintos niveles de gobierno ni procesos claros que ayuden a depurar y validar la información existente.

Es por esto que para comprender la problemática en su totalidad, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de la Secretaría de Gobernación ha considerado como una prioridad contar con datos precisos sobre el número de desaparecidos, ubicación geográfica de la desaparición, segregados por edad y sexo, y llevar a cabo un análisis de contexto que ayude a identificar la problemática particular en cada lugar donde ocurrió la desaparición.

Por otro lado, en lo que corresponde al ámbito local del fenómeno, debe destacarse que al 10 de mayo de 2019 sólo se han establecido Comisiones de Búsqueda, Fiscalías Especializadas y áreas de servicios periciales en materia de desapariciones en los estados de Baja California, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, mientras que Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Sinaloa y Sonora no han constituido o puesto en operación su Comisión Local de Atención a Víctimas de Desaparición.⁶

Asimismo, es importante señalar que la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares*, impuso la obligación al Congreso de la Unión y a las legislaturas locales de emitir las leyes que desarrollarían la

⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Afirma CNDH que la desaparición de personas va en aumento, pese a los avances logrados por miles de familias que buscan a un ser querido”, en Comunicado de prensa DGC/179/19, CNDH, México, mayo de 2019.

Declaración Especial de Ausencia en el ámbito de competencia de la Federación y en las entidades del país. Al día de hoy, únicamente existen la legislación federal y las leyes de los estados de Coahuila, Nuevo León, Ciudad de México y Veracruz. En resta simple, 28 estados están en omisión constitucional desde mediados del año pasado.⁷

Debe mencionarse que la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares*, no señala de manera expresa en qué casos la competencia para conocer de la desaparición de personas será abordada en el ámbito federal o en el local. La única regla de diferenciación tiene que ver con la comisión de delitos. Al respecto, se ha estimado que los jueces federales conocerán de las desapariciones en los casos siguientes: a) siempre que un servidor público federal pueda ser considerado probable responsable o sujeto pasivo de los delitos; b) se actualicen las hipótesis de competencia de los juzgadores federales; c) exista una decisión internacional determinando la responsabilidad u obligación del Estado mexicano en la investigación, persecución o enjuiciamiento de los propios delitos de desaparición; y d) el Ministerio Público de la Federación haya solicitado a las fiscalías locales la investigación correspondiente, o durante la investigación se encuentren indicios de participación o colaboración de personas pertenecientes a la delincuencia organizada. En todos los demás casos, la competencia para emitir la Declaración Especial de Ausencia corresponderá a los juzgadores locales.⁸

Panorama en torno a la figura legal de la Declaración Especial de Ausencia

De acuerdo con los datos contenidos en el “Proyecto de Programa Nacional de Búsqueda y Localización”, divulgado en 2019 por la Comisión Nacional de Búsqueda de la Secretaría de Gobernación, el Estado mexicano ha efectuado diversas acciones tendientes a recabar información sobre personas desaparecidas y no localizadas en fuero federal y local. Muestra de ello fue la creación en 2012 del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), mismo que tuvo por objeto organizar y concentrar la información en una base de datos electrónica sobre personas extraviadas o desaparecidas; así como de

⁷ José Ramón Cossío Díaz, “Personas desaparecidas y declaración especial de ausencia”, *Proceso*, edición 2218, 5 de mayo de 2019.

⁸ *Idem*.

aquellas que se encuentren en establecimiento de atención, resguardo, detención o internación y de las que se desconociesen sus datos de filiación, identificación y domicilio.⁹

Así, quienes están encargados de alimentar esta base de datos son las autoridades administrativas o judiciales que tengan conocimiento sobre una persona extraviada o desaparecida y la autoridad encargada de publicar el registro es el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La información está dividida entre competencias, (fuero común y federal), de acuerdo con las averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas de personas desaparecidas; dicha información se actualiza en fuero federal con una periodicidad mensual y en el ámbito del fuero común trimestralmente.

Asumiendo lo anterior, los datos de la dependencia anotada establecen que para noviembre de 2018 se tenían contabilizadas 37,435 personas desaparecidas en el RNPED; sin embargo, esta estadística tiene la problemática de incluir a todas aquellas personas que fueron reportadas como desaparecidas desde 1968, sin especificar cuántas se han extraviado por voluntad propia, aquellas cuya desaparición tiene relación con un crimen o si se trata de desaparición forzada. Tampoco incluye las características biométricas de las personas desaparecidas que pudieran ayudar a su identificación.

La fuente en referencia establece que desde 2006 la entidad que presenta mayor índice de desapariciones es Tamaulipas, seguida del Estado de México y posteriormente Jalisco. El principal y mayor rango de edad de personas desaparecidas y no localizadas es el de 20 a 31 años. La mayoría de las personas desaparecidas son hombres, siendo 70% del total de personas reportadas como tal. Sin embargo, el Estado de México es el que presenta un mayor índice de mujeres desaparecidas o no localizadas. El 18% de las personas desaparecidas corresponde a menores de 18 años, que comprenden niños, niñas y adolescentes.

Como se ha señalado anteriormente, existen severas discrepancias en los datos de personas desaparecidas que existen en las diferentes dependencias vinculadas al tema. Parte de esas divergencias numéricas se detallan en la Tabla 1.

⁹ Los datos que se incluyen en este apartado se toman del “Proyecto de Programa Nacional de Búsqueda y Localización”, divulgado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas de la Secretaría de Gobernación, México, 2019.

Tabla 1.

Inconsistencias detectadas por la CNDH entre la información solicitada y cotejada con las instancias estatales de procuración de justicia y las cifras reportadas por el RNPED.

Entidad federativa	Personas desaparecidas, extraviadas o ausentes proporcionadas a la CNDH por las procuradurías de justicia 1995-2015	Datos obtenidos de la revisión paulatina y aleatoria (no concluida) a la información señalada en la columna anterior (cifras a 2016)	Respuesta de los órganos de procuración de justicia a la CNDH en 2016 sobre la información contenida en la primera columna	Datos del RNPED (corte a octubre de 2016)
Aguascalientes	2,958	573	297	200
Baja California	1,312	1,213	279	761
Baja California Sur	26	23	80	25
Campeche	195	68	0	42
Chiapas	224	117	36	42
Chihuahua	1,806	1,270	1,561	1,933
CDMX	732	4,269	*	699
Coahuila	2,293	1,871	1,801	1,620
Colima	344	201	**	216
Durango	898	562	347	358
Edo. de México	5,098	3,004	4,331	2,984
Guanajuato	2,570	1,231	575	519
Guerrero	513	401	***	1,155
Hidalgo	642	491	173	174
Jalisco	1,547	2,135	*	2,523
Michoacán	1,721	1,072	1,671	1,029
Morelos	232	69	**	200
Nayarit	85	17	**	20
Nuevo León	3,060	642	540	2,374
Oaxaca	2,111	271	61	191
Puebla	8,463	648	229	1,080
Querétaro	606	436	411	345
Quintana Roo	1,399	580	102	51
San Luis Potosí	136	49	**	81
Sinaloa	3,784	1,255	2,150	2,385
Sonora	1,703	1,187	****	1,288
Tabasco	373	211	54	66
Tamaulipas	9,300	5,417	7,486	5,563
Tlaxcala	72	14	****	20
Veracruz	1,468	624	1,934	523
Yucatán	1,686	1,862	258	60
Zacatecas	504	453	552	376
No especificado				34
Total	57,861	32,236	24,928	28,937
Fuero federal RNPED				966

Notas: * Se negó a proporcionar la información solicitada; ** No se obtuvo respuesta; *** En su respuesta no incluyó la información solicitada; **** Respuesta en análisis. Fuente: *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre desaparición de personas y fosas clandestinas en México* (CNDH, 2017. páginas 134-136).

Cifras y datos estadísticos relativos a la Declaración Especial de Ausencia

Es de mencionar también la información dada a conocer el 13 de mayo de 2019 por conducto de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, misma que actualiza datos relativos a los hallazgos de restos de personas desaparecidas e inhumadas en fosas clandestinas en todo el territorio nacional. Lo anterior es de importancia en la medida en que dicha información permite contar con mayores elementos para un diagnóstico sobre el tema de la Declaración Especial de Ausencia.

Los datos de la dependencia anotada (solamente en lo que se refiere a las cifras de personas inhumadas en fosas clandestinas en México), registran tres bloques de datos: a) los datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), que señalan que entre 2007 y 2016 se contabilizaban 855 fosas y 1,548 cadáveres; b) los datos de la Universidad Iberoamericana, del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), de la ONG denominada Datacívica y de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH), que indican que entre 2006 y 2016 se contabilizaron 1,608 fosas y 3,040 osamentas; y c) las cifras del Laboratorio de Investigación e Innovación Periodística A.C. que contabiliza 1,978 fosas y 2,884 osamentas encontradas en un periodo similar.¹⁰

A dicha cifra de cuerpos de personas desaparecidas entre 2006 y 2016 se suman los datos —estos ya de carácter oficial— dados a conocer por la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración que establecen que a partir del 1 de diciembre de 2018 y hasta el 13 de mayo de 2019 fueron localizados al menos 81 sitios geográficos en el país en donde se ubican 222 fosas clandestinas que contenían 337 cuerpos de personas.

El desglose por entidad federativa de los cuerpos de personas desaparecidas inhumadas de forma clandestina en fosas en el lapso aludido se efectúa de la forma siguiente: Colima (93 personas), Sinaloa (80 personas), Sonora (55 personas), Nayarit (35 personas), Jalisco (20 personas), Veracruz (17 personas), Guerrero (12 personas), Zacatecas (8 personas), Michoacán (7 personas), Puebla (4 personas), Tamaulipas (2 personas) y Durango, Estado de México, Guanajuato, Tabasco y Coahuila con una persona.

Al respecto, la dependencia en cita señala que actualmente se está actualizando el Registro Nacional de Personas Desaparecidas, al tiempo que se está elaborando el Registro

¹⁰ Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, “Reporte Fosas Clandestinas, diciembre de 2018-13 de mayo de 2019”, México, Segob, 14 de mayo de 2019.

Nacional de Fosas a través de información generada por la Subsecretaría de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Búsqueda, la Fiscalía General de la República, las fiscalías de los estados, los colectivos de víctimas y fuentes abiertas verificadas.

La actualización de la información anterior se efectúa por conducto de la Comisión Nacional de Búsqueda, instancia que remite quincenalmente al Gabinete de Seguridad Pública del Gobierno Federal un reporte sobre registro de fosas clandestinas, cuerpos encontrados y sitios, verificando la información proveniente de las fiscalías locales. Junto con ello, se está concluyendo un Diagnóstico Nacional Forense con la finalidad de fortalecer las capacidades de los Servicios Médicos Forenses, Anfiteatros y laboratorios de genética que existen en los estados de la república.

Otro elemento a tener presente en el examen de la figura de la Declaración Especial de Ausencia es el referente a sus aspectos conceptuales. Al respecto, es de señalar que los concentrados de información y bases de datos existentes sobre dicho particular deben ser asumidos con reservas, en la medida que los órganos de procuración de justicia de las entidades federativas del país utilizan de manera indistinta los conceptos de *desaparecidos*, *extraviados*, *no localizados* y *ausentes*, para referirse a todas aquellas personas de las que se desconoce su paradero, situación por la cual resulta complejo conocer cuántos acontecimientos derivaron de una conducta delictiva imputada y/o cometida por agentes del Estado o particulares y cuáles obedecen a otras circunstancias.¹¹

En tal sentido, es de reiterar que no se cuenta con cifras confiables para dimensionar adecuadamente la magnitud de la tragedia de los desaparecidos en México, pero entre las afirmaciones que sí es posible efectuar de manera precisa es que —de acuerdo con las cifras oficiales contenidas en el *Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas*—, así como en los datos divulgados por las instancias de procuración de justicia en los últimos 10 años, es posible advertir el innegable incremento en el número de personas desaparecidas o no localizadas, así como en la impunidad que persiste en diversos casos que al respecto son denunciados a las autoridades.

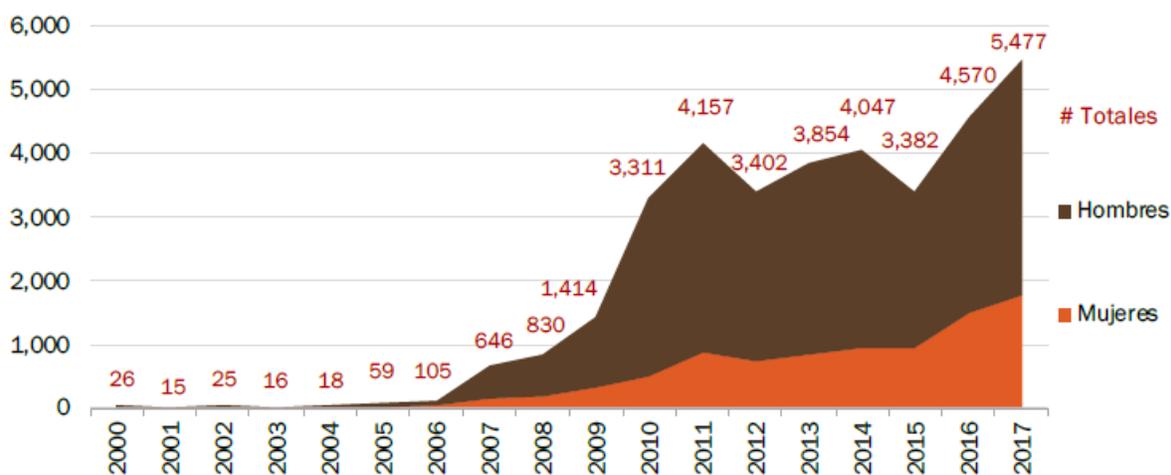
Parte de la discrepancia numérica expresada en este apartado se recoge en la siguiente ilustración, misma que muestra las investigaciones de carácter administrativo llevadas a cabo

¹¹ Al respecto, véase el “Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México”, México, CNDH, 2018.

en el ámbito de competencia de lo que fue el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED).

La Gráfica 1 muestra las indagaciones efectuadas sobre personas desaparecidas en México entre 2000 y 2017.¹²

Gráfica 1
Investigaciones administrativas en los fueros común y federal acerca de personas desaparecidas en México según el año en que fueron vistas por última vez, 2000-2017



Fuente: Senado de la República, “Historia, retos de mejora y cifras del registro de personas desaparecidas”, en *Temas estratégicos* # 70, México, Instituto Belisario Domínguez, 2019.

Es de referir que uno de los objetivos de la ley general multicitada fue el de crear el *Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas*. Así, como consecuencia de las disposiciones de dicha ley, se abrogó la anterior Ley del RNPED y se establecieron plazos para migrar los datos del extinto RNPED al nuevo registro nacional, el cual estaría a cargo de la nueva Comisión Nacional de Búsqueda (CNB).

La CNDH, la Comisión Nacional de Búsqueda y la Declaración Especial de Ausencia

Otro argumento a considerar cuando se examina la vertiente cuantitativa del fenómeno de las desapariciones en México como fuente y origen de la figura legal de la Declaración Especial de Ausencia es el posicionamiento asumido al respecto por la Comisión Nacional de Derechos

¹² Lo datos que aquí se muestran contienen información que comprende hasta abril de 2018, fecha del último registro efectuado por lo que fue el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED).

Humanos (CNDH) en el denominado “Resumen Ejecutivo del Informe especial sobre desaparición de personas y fosas clandestinas en México”. Al respecto, dicho documento presenta un diagnóstico sobre las medidas que —según lo expone dicha institución— son necesarias en nuestro país para afrontar tales fenómenos.¹³

En la perspectiva de la CNDH, es preciso adoptar diferentes medidas para atender de forma integral la problemática propia de las personas desaparecidas en México, medidas que resume de la forma siguiente:

- Contar con un eficaz y exhaustivo Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas y Desaparecidas, que definan la forma en que se califican las denuncias de desaparición, las investigaciones que se llevan a cabo y la manera en que reportan los casos;
- La profesionalización de los servidores públicos encargados de procesar y reportar la información, así como de aquellos encargados de investigar los casos y realizar labores de búsqueda a nivel federal y local;
- La expedición de las disposiciones reglamentarias y administrativas necesarias;
- La aplicación del protocolo homologado de búsqueda de personas desaparecidas que genere una reacción inmediata de las autoridades, para dar con el paradero de las personas;
- Fortalecer y unificar el Registro Administrativo de Detención a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que incluya la información de las detenciones bajo las modalidades de orden de aprehensión, flagrancia, ministerial por caso urgente, arraigo, cateo y provisional con fines de extradición;
- La necesidad de continuar con la búsqueda y registro de fosas clandestinas, y la identificación de los cadáveres;
- La conformación de un adecuado Sistema Nacional para la Búsqueda de Personas Desaparecidas;
- La creación en el ámbito de las instancias de procuración de justicia, de grupos capacitados y especializados en la búsqueda de personas desaparecidas;
- La creación de un Sistema Nacional de Información Genética que incluya material de este tipo y muestras biológicas de familiares de personas que han sido reportadas como

¹³ La información y los datos que aparecen en este apartado se toman del *Resumen Ejecutivo del Informe especial sobre desaparición de personas y fosas clandestinas en México*, divulgado en 2017 por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

desaparecidas, y el análisis de la información genética de restos humanos encontrados en fosas comunes y clandestinas;

- La tipificación del delito de desaparición por particulares y la regulación de la declaración de ausencia por desaparición;
- La necesidad de que el Estado mexicano acepte la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir peticiones individuales, y
- Tener especial atención en los casos de desaparición de personas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad, tales como mujeres, migrantes, personas con discapacidad, menores de edad, indígenas, defensores de los derechos humanos y periodistas.

Subrayando el aspecto cuantitativo del tema que nos ocupa, son de mencionar las cifras dadas a conocer en enero de 2019 por la Comisión Nacional de Búsqueda (la actual instancia gubernamental responsable de atender el rubro de las personas desaparecidas a nivel nacional). Al respecto, la mencionada instancia señala que de acuerdo con los datos de la *Plataforma México*, se cuenta con información que acredita mediante el registro por huella dactilar de 36,708 personas fallecidas sin identificar en el país y que junto a esa cifra se logró ubicar la identidad a más de 400 personas que se encontraban en calidad de desconocidas; algunas con más de 10 años sin identificar, siendo necesario destacar que de los más de esos 400 casos, sólo 20 cuentan con reporte de desaparición. Junto con lo anterior, la CNB menciona que existen alrededor de 1,500 casos con rezago en las entidades federativas que no han dado respuesta sobre el estatus de los cuerpos, lo que pudiera representar, en el peor de los casos, que se desconozca el paradero de los mismos.¹⁴

Por otro lado, la CNB menciona que consolidó una base de datos de información genética de más de 50 mil perfiles pertenecientes a familiares de personas desaparecidas, restos óseos, e indicios de todo el país. Con dicha base se realizaron confrontas masivas que exhibieron resultados con un alto potencial de identificación positiva. El número de resultados que reúnen los criterios para ser catalogados como posibles positivos asciende a alrededor de 1,200 personas. Es de subrayar que dicha información deberá pasar por diversos procesos de verificación, sin embargo, son los datos que integran la información inicial del denominado Banco Nacional de Datos Forenses.

¹⁴ Los datos que se incluyen en este apartado se toman del “Mensaje del Comisionado Nacional Roberto Cabrera Alfaro sobre las acciones realizadas por la Comisión Nacional de Búsqueda”, contenidas en el boletín de prensa 006/2019 de fecha 17 de enero de 2019, emitido por la Secretaría de Gobernación.

Para la búsqueda en vida, la CNB proporcionó equipos a las fiscalías y comisiones de búsqueda estatales, para generar un banco nacional de datos biométricos que incluya fotografías, huellas dactilares y otros datos de identidad, de personas en situación de calle, albergues, y otros. El objeto de dicha recolección es la confronta de la información con la identidad digital de las personas desaparecidas para confirmar o descartar coincidencias.

En esa tesitura y para la eventual revisión legislativa del tema de las personas desaparecidas y la Declaración Especial de Ausencia, es necesario reiterar diversos elementos referentes a sus discrepancias cuantitativas.

Al inicio del presente documento se señalaba que de acuerdo con los datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), se estimaba que para finales de 2018 se tenían contabilizados 37,435 personas desaparecidas en nuestro país, pero que esa estadística tiene la problemática de incluir a todas aquellas personas que fueron reportadas como desaparecidas en el país desde 1968.

Al respecto, debe mencionarse que entre los diversos intentos de clarificar los datos estadísticos —tanto de las cifras correspondientes a las personas desaparecidas como de los procesos judiciales relacionados con éstas—, se sabe que de acuerdo con el *Informe Anual de Actividades 2018 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*, en el capítulo denominado “Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las Personas Desaparecidas”, dicha institución menciona la realización de miles de diligencias y trámites en cuando menos 150 autoridades de todos los niveles y ámbitos, entre las que destacan la Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General), la Secretaría de Salud, las dependencias responsables de los centros penitenciarios, los servicios médicos forenses, los centros hospitalarios de urgencias, traumatología e instituciones psiquiátricas, además de los órganos de procuración de justicia de las 32 entidades, con el objeto de conocer si dentro de sus respectivos archivos se cuenta con algún antecedente o registro de personas desaparecidas.¹⁵

Según la CNDH, para 2018 el estado de Guerrero fue la entidad de la cual se recibió el mayor número de reportes de personas desaparecidas, seguido de los estados de Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz y Baja California; mientras que los estados de los que se recibió el menor número de reportes fueron Guanajuato e Hidalgo. Las entidades federativas de las que no se

¹⁵ Los datos desglosados de los trámites en referencia se pueden consultar en el “Informe Anual de Actividades 2018 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos”, en el capítulo denominado *Análisis Situacional de las Personas Desaparecidas*, México, CNDH, 2018, documento del cual se toma la presente información.

recibió reporte de desaparición fueron Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Estado de México, Nayarit, Querétaro, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. Asimismo, la institución anotada señala que actualmente se encuentran en trámite 98 expedientes judiciales sobre la materia, expedientes que en su conjunto se encuentran relacionados con 619 personas agraviadas.

Lo anterior se desglosa de la forma que aparece en la Tabla 2, misma que refleja sólo los datos de los presuntos desaparecidos, cuya situación legal está vinculada con algún proceso que se desahoga ante la competencia del Poder Judicial.

Tabla 2
Número de agraviados relacionados con los expedientes judiciales en trámite en 2018 relacionados con presuntos desaparecidos

Entidad	Número de presuntos desaparecidos involucrados en expedientes de queja en trámite	Número de presuntos desaparecidos involucrados en los expedientes de orientación directa en trámite	Número de presuntos desaparecidos involucrados en los expedientes de remisión en trámite	Número de presuntos desaparecidos involucrados en los tres tipos de expedientes en trámite
B. California	99	-	-	99
Chihuahua	4	-	-	4
CDMX	18	-	-	18
Coahuila	60	-	-	60
Colima	2	-	-	2
EDOMEX	3	-	-	3
Guanajuato	22	-	-	22
Guerrero	23	3	-	26
Jalisco	3	1	1	5
Michoacán	18	10	-	28
Morelos	14	-	-	14
Nayarit	1	-	-	1
No señala	282	1	-	283
Nuevo León	2	-	1	3
Oaxaca	1	1	-	2
Puebla	1	-	-	1
Sinaloa	-	2	-	2
Sonora	9	-	-	9
Tamaulipas	24	1	-	25
Veracruz	10	1	-	11
Yucatán	1	-	-	1
TOTAL	597	20	2	619

Fuente: "Informe Anual de Actividades 2018 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos", *Análisis Situacional de las Personas Desaparecidas*, Número de agraviados relacionados con los expedientes en trámite de Presuntos Desaparecidos, México, CNDH, 2018.

Además de los aspectos metodológicos para el adecuado registro de los datos numéricos correspondientes, en una eventual revisión legislativa que se llegue a efectuar sobre el particular, se tendría que considerar el examen de la información contenida en el Sistema de

Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF), que opera la CNDH.¹⁶

Al respecto, es de tener presente que el mencionado Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF) está conformado por tres bases de datos: a) SINPEF Integración; b) Personas Extraviadas, Desaparecidas o Ausentes (SINDE), y c) Personas Fallecidas no Identificadas (SINFANI).

1) En lo que se refiere al sistema denominado “Base de datos de expedientes SINPEF Integración”, debe decirse que aquí se registran todos aquellos casos que originalmente se recibieron en el área de quejas de la CNDH, los asuntos que transmite el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Organización de las Naciones Unidas al Estado mexicano, además de las distintas solicitudes de colaboración que formulan a dicho organismo las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de nuestro país, los organismos no gubernamentales, los órganos de procuración de justicia de las distintas entidades e incluso las personas que de manera individual acuden a esa Institución con el mismo propósito. Dichos casos se encuentran registrados para coadyuvar en su búsqueda y localización.

En 2018 la CNDH informa que se radicaron en el “SINPEF Integración” 410 expedientes relacionados con igual número de personas agraviadas. Según la CNDH, a la fecha se encuentran en trámite 3,985 expedientes relacionados con 4,940 personas agraviadas.

2) Por lo que toca a la denominada Base de datos de Personas Extraviadas, Desaparecidas o Ausentes, la CNDH señala al respecto que en dicha base de datos se registran los antecedentes de personas que se encuentran en esa calidad y que fueron proporcionados por los titulares de los órganos de procuración de justicia de las 32 entidades federativas desde 2007 y hasta 2015. Es importante señalar que los datos aportados aún se encuentran en proceso de revisión por parte de la CNDH, de manera que a la fecha del informe 2018 de la CNDH dicha base cuenta con 32,236 registros.

3) Base de datos de Personas Fallecidas no Identificadas: en esta base de datos se registran los antecedentes de personas que se encuentran con esa calidad, y que fueron

¹⁶ La información que aparece en este apartado se toma del “Informe Anual de Actividades 2018 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos”, en el capítulo denominado *Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas*, CNDH, México, 2018,

proporcionados por los titulares de los órganos de procuración de justicia, a quienes indistintamente corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios periciales de las 32 entidades federativas. Actualmente cuenta con 16,361 registros.

El Poder Judicial y la figura legal de la Declaración Especial de Ausencia

Junto con la información contenida en los apartados anteriores, son de tener presentes otros elementos de importancia en la revisión del tema, que son los criterios de interpretación que sobre la figura de la Declaración Especial de Ausencia ha emitido el Poder Judicial de la Federación (por medio de la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación o por conducto de los diferentes Tribunales Colegiados de Circuito).

Sobre el tema, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito ha interpretado que:

La declaración de presunción de muerte constituye el reconocimiento por parte de la autoridad de que el hecho que generó la ausencia del individuo desembocó en su fallecimiento, en virtud del transcurso del tiempo sin haber tenido noticia suya, por lo que ante la imposibilidad de establecer una fecha cierta de la muerte, es factible tener como tal aquella en que se suscitó el evento generador de la declaración, debido a que, precisamente, ése es el único dato del que se tiene certeza y el que permite establecer si el ausente no apareció es porque a partir de entonces sobrevino la muerte.

De ese modo, los efectos de la sentencia que decreta la presunción de muerte deben retrotraerse a la fecha en que aconteció el hecho que generó la declaración, ya que si la causa de la ausencia se debe a una eventualidad probada, es posible sostener que con mayor razón debe tomarse como fecha del deceso del asegurado el día en que ese evento aconteció, pues es incuestionable que a partir de ese momento se encontró imposibilitado para el cumplimiento de sus obligaciones.¹⁷

Otra interpretación del Poder Judicial Federal al respecto, establece que:

Tratándose de personas no localizadas por actos presumiblemente atribuibles a la delincuencia organizada, como en los casos de secuestro, y por desaparición forzada, así como en el supuesto

¹⁷ Tesis: IV.1o.C.10 C (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época. *Presunción de muerte*. Los efectos de la sentencia que la decreta en caso de secuestro para el cobro del riesgo asegurado, deben retrotraerse a la fecha en que aconteció el hecho que generó esa declaración. Amparo directo 299/2017. Assurant Vida México, S.A. 25 de abril de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Eduardo Flores Sánchez. Secretario: Eusebio González Gómez.

de servidores públicos de procuración y administración de justicia, de seguridad pública o de ejecución de sanciones penales, no localizados por hechos acontecidos durante el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, bastará que hayan transcurrido dos años, contados desde su no localización, para que pueda hacerse la declaración de presunción de muerte, sin que en estos casos sea necesario que previamente se declare su ausencia; y que el Ministerio Público determinará con base en las evidencias recabadas, mediante acuerdo, cuando deban considerarse actos presumiblemente atribuibles a la delincuencia organizada.¹⁸

Junto con la información anterior, es necesario hacer referencia a los datos que el propio Poder Judicial de la Federación, por conducto del Consejo de la Judicatura Federal, ha dado a conocer acerca del tema de la Declaración Especial de Ausencia, en lo que se refiere a los procesos desahogados en el ámbito federal por dicha figura.

Es determinante para efectos de los alcances legales que una reforma legislativa pueda tener sobre la figura de la Declaración Especial de Ausencia, conocer las cifras que sobre dicho rubro divulga cotidianamente la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal. En dicha dirección web —misma que es una sección del sitio electrónico oficial del mencionado Consejo de la Judicatura Federal y que se actualiza constantemente— se recoge la información de los procesos que a nivel nacional se ventilan —en el ámbito federal— en materia de “Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas” y al 13 de mayo de 2019 dicho sitio electrónico registra un total de una treintena de juicios en el ámbito federal (procedimientos y diligencias de jurisdicción voluntaria) relacionados con ese rubro.¹⁹

La información anotada correspondiente al periodo 2018 y 2019 se desglosa en el cuadro que se incluye a continuación.

Procedimientos judiciales en el ámbito federal sobre Declaración Especial de Ausencia 2018-2019

TRÁMITE JUDICIAL	INSTANCIA RESPONSABLE
Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia 116/2018	Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
Declaración Especial de Ausencia para persona desaparecida 257/2018	Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla

¹⁸ Tesis: XXXII.1 P (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 59, octubre de 2018, Tomo III Determinación ministerial sobre la causa presumible de no localización de una persona. Para su emisión, la representación social está facultada para tener por presuntivamente acreditado que la desaparición de aquella se debe, entre otras circunstancias, a actos atribuibles a la delincuencia organizada, casos de secuestro y de desaparición forzada (interpretación literal, teleológica y conforme del artículo 705, párrafos tercero y cuarto, del Código Civil de Colima). Amparo en revisión 164/2017. 26 de octubre de 2017.

¹⁹ Sobre el particular, consúltese la siguiente dirección electrónica:
www.cjf.gob.mx/avisosDeclaracionEspecialAusencia.htm

TRÁMITE JUDICIAL	INSTANCIA RESPONSABLE
Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia 114/2018	Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río
Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia 197/2018	Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Declaración Especial de Ausencia para personas desaparecidas 2/2019	Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango
Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia 7/2019	Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para persona desaparecida 257/2018	Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Aviso de Declaración Especial de Ausencia 382/2018	Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia 38/2018	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia dentro del Expediente 169/2019	Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia 8/2019	Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan
Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para persona desaparecida 4/2019-4	Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para persona desaparecida 5/2019-	Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Declaración Especial de Ausencia 184/2019-IV	Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Solicitud de Declaración Especial de Ausencia para persona desaparecida 134/2018	Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia 30/2019	Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Uruapan
Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia 118/2018	Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río
Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia 180/2018	Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit
Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia 133/2018	Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Reconocimiento de la ausencia de Persona Desaparecida en el procedimiento de Declaración de Ausencia 116/2018	Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia 382/2018-V	Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia 235/2019	Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia 240/2019-IV	Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia 121/2018	Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río
Reconocimiento de la ausencia de Persona Desaparecida en el procedimiento de Declaración de Ausencia 116/2018	Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia 2/2019	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí
Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia 2/2019	Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sonora con residencia en Ciudad Obregón
Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia 118/2018	Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río
Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Declaración Especial de Ausencia para desaparecidos 7/2019-I	Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas

TRÁMITE JUDICIAL	INSTANCIA RESPONSABLE
Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia 38/2018-IV	Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia para personas desaparecidas 18/2019	Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas con residencia en Tuxtla Gutiérrez
Solicitud de Declaración Especial de Ausencia 406/2019	Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Procedimiento Especial sobre Declaración de Ausencia para personas desaparecidas 9/2019-VI	Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, Tlaxcala

Fuente: elaboración con datos de la página electrónica del Consejo de la Judicatura Federal, Sección “Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas”, disponible en www.cjf.gob.mx/avisosDeclaracionEspecialAusencia.htm (consulta: 3 de diciembre de 2019).

Es necesario subrayar lo anterior debido por un lado a la gravedad social del fenómeno y, por otra, atendiendo a la enorme magnitud de las cifras correspondientes a las personas desaparecidas en nuestro país en los últimos años. Ambas situaciones son materia de reflexión al examinar que a la fecha en el Poder Judicial Federal sólo se han resuelto un puñado de procesos legales en materia de Declaración Especial de Ausencia, procesos que eventualmente involucrarían a una muy reducida cantidad de hombres y mujeres de las decenas de miles de personas desaparecidas en la actualidad en nuestro país.

Comentarios finales

Es comúnmente aceptada la afirmación de que el notable crecimiento de las actividades delincuenciales observado en diversas regiones de nuestro país ha generado graves afectaciones al tejido social y ha transformado los esquemas de convivencia prevalecientes con anterioridad.

Las prácticas que dieron origen a la desaparición forzada de personas, mismas que se catalogaron como acciones subrepticias en materia de seguridad interior bajo el pretexto del combate a la guerrilla en los años posteriores a 1970, fueron de forma paulatina y gradual, tomando carta de residencia en nuestro país en el marco de las políticas de seguridad pública y combate al narcotráfico de los años recientes.

La cauda de abusos a la población civil, las numerosas transgresiones a Derechos Humanos derivadas de esa estrategia y el notable incremento de las actividades propias de la delincuencia organizada, fueron el prólogo de un escenario que actualmente se enfoca en intentar localizar —en toda la geografía nacional— a miles de personas desaparecidas, extraviadas o ausentes como resultado de tales acciones.

Disposiciones normativas como la *Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares* y del *Sistema Nacional de Búsqueda de Personas* y la *Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas*, se inscriben en un contexto en el que enfrentaran —como pocas leyes— una realidad particularmente adversa que hará indispensable la adecuada implementación de políticas públicas en el corto plazo que garanticen resultados visibles y numéricamente relevantes.

CENTRO DE ESTUDIOS SOCIALES Y DE OPINIÓN PÚBLICA

www.diputados.gob.mx/cesop

 cesop01

 @cesopmx